

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.888 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1888-01-880914 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 637.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Banco</u>
	122913 y 122914	
	.-	
	.-	

4
2 A

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
		12078	500,-
		12079	500,-
		12080	1.000,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	974570, 971557			
	973777, 965864			
	969948, 949234			
	969947 y			
	950011		12041	500,-
	552-0 y			
	2770-1			
			12073	31.084,-

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED] de la multa N° 1-10295 por la suma de US\$ 1.100.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 26.105,25 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 6554-9, 217-2, 352-7, 1175-9, 1179-1, 1285-2, 1429-4, 1430-8 y 1431-6, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1888-02-880914 - Señora Carmen Sarah Toro - Jefe Departamento Cuentas Nacionales, en calidad de Interino - Memorandum N° 168 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Director de Estudios ha solicitado se designe a la señora Carmen Sarah Toro, como Jefe del Departamento Cuentas Nacionales en calidad de Interino, en atención a la vacante dejada por la renuncia del señor Ricardo Silva Mena.

h
D A

El Comité Ejecutivo acordó designar como Jefe Departamento Cuentas Nacionales, en calidad de Interino, a la señora CARMEN SARAH TORO, a contar del 1° de octubre de 1988, percibiendo en consecuencia la Asignación de Interinato a que se refiere la letra G. "Interinatos", Título VI del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1888-03-880914 - Banco Central de Chile - Venta propiedad ubicada en Viña del Mar - Memorandum N° 169 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1843-10-880120, el Comité Ejecutivo resolvió adquirir un departamento en el edificio Foresta de Viña del Mar, ubicado en calle Dos Norte N° 306, para destinarlo a casa habitación del Gerente de la Oficina de Valparaíso, con lo cual quedó desocupada la casa que habitaba dicho Gerente, ubicada en calle Uno Poniente N° 48 de la misma ciudad.

En dicho Acuerdo el Comité Ejecutivo, además de autorizar la compra del citado departamento, aprobó la venta de la casa aludida, encomendando a los corredores de propiedades "Andueza y Compañía Limitada", los trámites de enajenación de la misma, por un precio no inferior al equivalente de U.F. 6.691.- recomendado por los citados corredores.

Según antecedentes proporcionados posteriormente por los mismos corredores, el precio de venta fijado excedería el valor comercial del inmueble, lo que comprueban señalando que una propiedad contigua a la del Banco y de similares características, se ofrece en venta en la suma de \$ 25.000.000.- monto en el que avalúan comercialmente el inmueble del Banco.

Al respecto, el señor Director Administrativo informó que se ha presentado un interesado en adquirir dicha propiedad, el cual ha efectuado una oferta de \$ 25.000.000.- que equivale, aproximadamente, a U.F. 5.834.-, valor que no obstante ser inferior al mínimo inicialmente establecido, se puede estimar como conveniente para los intereses del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Fijar, como precio de venta mínimo del inmueble de propiedad del Banco, ubicado en calle Uno Poniente N° 48 de la ciudad de Viña del Mar, la suma de \$ 25.000.000.-.
- 2.- Sustituir el N° 5 del Acuerdo N° 1843-10-880120, por el siguiente:

"5.- Encargar a los corredores de propiedades "Andueza y Compañía Limitada" la venta de la casa habitación ubicada en Uno Poniente N° 48, de la ciudad de Viña del Mar, en un precio no inferior a \$ 25.000.000.-, pagadero al contado."
- 3.- Facultar al Director Administrativo para celebrar y suscribir los contratos de promesa y de compraventa que tengan por objeto el inmueble antes mencionado, por un precio mínimo de \$ 25.000.000.- pagadero al contado; pudiendo convenir libremente las restantes cláusulas de los respectivos contratos.

Los instrumentos que se otorguen con tal efecto, deberán contar previamente con el Visto Bueno de la Fiscalía de este Banco Central.

- 4.- Facultar, asimismo, al Director Administrativo para que pague a la firma de corredores "Andueza y Compañía Limitada" el 2% de comisión, una vez que ésta se haga exigible.

1888-04-880914 - Aguinaldo de Fiestas Patrias - Memorandum N° 170 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al aguinaldo que el Supremo Gobierno ha determinado otorgar a los trabajadores del sector público y al deseo manifestado por Su Excelencia el Presidente de la República, en el sentido de que tal beneficio se otorgue también a los trabajadores del sector privado. Propuso, por tanto, otorgar un Aguinaldo de Fiestas Patrias ascendente a la suma de \$ 6.000.-.

El señor Director Administrativo informó, que dicho aguinaldo se pagaría el día 16 de septiembre en curso, fecha en la cual también se pagaría a cada trabajador un 25% del sueldo líquido en calidad de anticipo.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a cada trabajador del Banco Central de Chile, un Aguinaldo de Fiestas Patrias por la suma de \$ 6.000.- líquidos, haciéndose cargo el Banco de las imposiciones e impuestos correspondientes.

Tendrán derecho a este beneficio todos los trabajadores con contrato de trabajo indefinido o a plazo fijo vigente al 1° de septiembre de 1988; las personas con contrato a honorarios con una antigüedad de 90 días al 1° de septiembre de 1988; y los que hubieren renovado su contrato con la Institución dentro de los últimos 90 días.

No tendrán derecho a este Aguinaldo los trabajadores remunerados en moneda extranjera, becados, los que se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones y aquéllos cuyo contrato estipule que no tienen derecho a beneficios adicionales.

El Aguinaldo deberá pagarse con fecha 16 de septiembre de 1988.

El presupuesto de gastos deberá suplementarse en la misma cantidad que resulte del Aguinaldo citado.

1888-05-880914 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; - Autorización para efectuar remesa de utilidades a inversionista extranjero, General Electric Company - Memorandum N° 273 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la empresa norteamericana General Electric Company es propietaria de 2.816.609 acciones de la empresa chilena [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED]. De este total, 1.961.897 acciones se encuentran registradas como inversión extranjera al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en tanto que las restantes 854.712 no se encuentran amparadas bajo régimen alguno.

2
A

En carta de fecha 16 de agosto de 1988, los abogados, señores [redacted] en representación del inversionista extranjero, solicitan acceso al mercado bancario de divisas para efectuar la remesa del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 12.179.646.-, suma que corresponde a dividendos recibidos de la empresa chilena. Los dividendos de que se trata fueron repartidos con cargo a las citadas 854.712 acciones, y corresponden al dividendo N° 75 de \$ 19.- por acción, acordado repartir por el Directorio de [redacted]; [redacted], en Sesión efectuada el 5 de julio de 1988, deducidos los impuestos correspondientes.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en oportunidades anteriores han sido otorgadas autorizaciones de la misma naturaleza, correspondientes a los Dividendos N°s. 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.

En consideración a que han sido proporcionados antecedentes contables y tributarios que acreditan que [redacted]; [redacted], ha obtenido y repartido utilidades, y que la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Dirección de Operaciones propone acoger la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al estudio de Abogados [redacted] acceso al mercado bancario de divisas para que procedan a remesar a su representada, General Electric Company, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 12.179.646.-, suma correspondiente a dividendos generados por 854.712 acciones de la sociedad chilena [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted], de que es propietaria.

La suma indicada es imputada al dividendo N° 75, de \$ 19.- por acción, acordado repartir por el Directorio de la empresa chilena en Sesión de fecha 5 de julio del presente año, una vez deducidos los impuestos respectivos.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar, dentro de un plazo de 60 días, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la presente autorización no significa reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para situaciones de naturaleza similar.

1888-06-880914 - [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted] - Autorización para remesar dividendos a su accionista extranjero International Finance Corporation - Memorándum N° 274 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted], ha solicitado autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 64.018.577.-, correspondientes a dividendos repartidos por la empresa nacional.

International Finance Corporation es poseedora de 1.181.542 acciones de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de las cuales 340.560 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido la vigencia del D.F.L. N° 258 de 1960 que las amparaba.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que por Acuerdos N°s 1597-14-840912, 1621-17-841227, 1660-09-850703, 1740-08-860625, 1802-08-870617, 1843-16-880120, 1844-10-880127 y 1869-08-880525, el Comité Ejecutivo ha otorgado a los interesados acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos al mismo inversionista.

No obstante que en cada una de las autorizaciones se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, la Dirección de Operaciones, considerando las explicaciones y antecedentes proporcionados, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], acceso al mercado bancario de divisas con el objeto que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de Washington, U.S.A., el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 64.018.577.- que corresponde a dividendo N° 62 repartido por esa Empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero que no se encuentran registradas bajo régimen de inversión alguno. A la suma indicada deberá deducírsele los impuestos que corresponda o, si es el caso, demostrar su exención.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1888-07-880914 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Autorización para remesar utilidades con cargo a inversión no registrada - Memorándum N° 275 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que se ha recibido en la Gerencia de Financiamiento Externo, carta del 7 de julio de 1988 de la empresa [REDACTED], [REDACTED], en la que solicita acceso al mercado bancario de divisas a objeto de remesar a su accionista extranjero Norddeutsche Affinerie A.G., el equivalente en marcos alemanes de \$ 3.195.000.-, suma que corresponde a dividendos distribuidos de conformidad a lo acordado en la Junta de Accionistas del 24 de abril de 1988 con cargo a utilidades acumuladas a diciembre de 1983, debidamente reajustadas, que tributaron en su oportunidad con el impuesto adicional del 40%.



La utilización del citado crédito es canalizada por medio de una Cuenta Especial, abierta en este Banco Central de Chile, cuyos giros cuando deben ser liquidados a moneda corriente nacional, están sujetos a las normas impartidas por el Comité Ejecutivo según Acuerdo N° 1750-15-860827.

El citado Acuerdo estableció, en su oportunidad, que: "...las compras o ventas de divisas que, en conformidad a las normas vigentes deba realizar el Fisco, directamente en este Banco Central de Chile, por montos superiores a US\$ 100.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, se efectuarán al tipo de cambio que corresponda de acuerdo a lo señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente para el día de la correspondiente operación."

Lo anterior implica, por oposición, que las operaciones menores de US\$ 100.000.- que se efectúen en este Banco Central de Chile por no ser realizadas por los interesados en los bancos, deberían, de conformidad a las normas vigentes, realizarse al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "dólar acuerdo", el cual está afecto al diferencial cambiario a que se refiere el Anexo 1 del mismo Capítulo, en adelante "diferencial cambiario".

No obstante lo anterior, con motivo del último giro efectuado y luego de una reunión sostenida con personeros del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se concluyó que hasta la fecha, éste ha considerado en los diversos servicios contratados susceptibles de ser financiados con los recursos provenientes del Crédito TAL, que la moneda extranjera se valorizaría al tipo de cambio del "dólar acuerdo", sin aplicación del "diferencial cambiario". Se les hizo presente en esa oportunidad que independiente de lo convenido entre las partes, el Banco Central de Chile debía operar en función de sus disposiciones para lo cual, en cada giro que nos ordenaron, se había utilizado como variable de ajuste, el monto en dólares a girar del crédito TAL, con el objeto de producir la cantidad de moneda corriente convenida en el contrato respectivo.

Por Oficio Ordinario N° 5990, de 22 de agosto de 1988, el deudor hace presente que, derivado del hecho que los primeros contratos fueron suscritos con la participación del Banco Central de Chile (Cuentas Nacionales), con cuyas autoridades se convino aplicar el tipo de cambio del "dólar acuerdo" sin "diferencial cambiario" de lo cual tomó nota la Contraloría General de la República, se consideró que se había sentado Jurisprudencia conviniéndose en el futuro la misma mecánica, tanto en los contratos ya suscritos a esta fecha como en los proyectados suscribir, hasta la utilización total del crédito.

Señala el deudor, que la operatoria aplicada por el Banco Central de Chile ha significado, no obstante ser correcta, una mayor utilización de recursos en moneda extranjera que la estimada en función de sus cálculos, lo que no les permitirá cumplir con los compromisos contraídos con organismos del Sector Público, por lo que deberían suspender la realización de algunos de los estudios comprometidos.

En opinión de la Dirección de Operaciones, es evidente que esta situación se debió a una equivocada interpretación de las normas cambiarias por parte del deudor, pero es desde todo punto de vista conveniente que se cumpla el programa de estudios proyectados realizar con los recursos del

crédito TAL, razón por la cual propone que este Banco Central de Chile aplique en este caso y hasta la extinción de los recursos del mencionado crédito, el tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sin aplicación del diferencial cambiario.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Oficio Ord. N° 5990 del 22 de agosto de 1988, en relación con el tipo de cambio aplicable a la liquidación de los recursos en moneda extranjera provenientes de la utilización del crédito TAL (BIRF N° 2504-CH) y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Utilizar el tipo de cambio a que se refiere el número 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario a que se refiere el Anexo N° 1 del mismo Capítulo, en la liquidación de moneda extranjera que se efectúe directamente en este Banco Central de Chile con cargo a los recursos del crédito TAL BIRF 2504-CH (Technical Assistance Loan).
- 2.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo, para que proceda a efectuar las reliquidaciones necesarias de los giros ya liquidados con cargo al citado crédito, con el fin de ajustarlos al presente Acuerdo.
- 3.- Hacer presente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que la solución dada a su solicitud sólo será aplicable hasta la extinción de los recursos del crédito TAL, no constituyendo, por lo tanto, precedente que pueda ser invocado en la utilización de otros créditos en el futuro.

1888-09-880914 - [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED] - Enajenación de inversión efectuada al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 277 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta del 1° de julio de 1988, se ha solicitado a este Banco Central de Chile que otorgue su conformidad al contrato suscrito entre Bache Securities Inc. e [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], mediante el cual esta última enajena las acciones correspondientes a la inversión en el exterior registrada originalmente a nombre de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Recordó que en Sesión N° 1.013 de 10 de septiembre de 1975, se autorizó a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para ceder, en pago de deuda que mantenía con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], 2.400 acciones de Editorial Tucumán de Argentina, por un monto de \$Arg. 24.000.- y que por carta de 27 de noviembre de 1980 de la Gerencia de Financiamiento Externo se había autorizado a [REDACTED], para registrar al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el aporte por cesión gratuita por parte de la sociedad panameña World Editor Inc., del 45% de las acciones de Ediciones Colombianas Edicol Ltda. y Cía. S.C.A. (EDICOL) de Colombia y del 21% de las acciones de Editorial Tucumán S.A.C.I.M. y S. de Argentina, las cuales, convencionalmente, se valorizaron en US\$ 28.000.- y US\$ 12.000.-, respectivamente.

El resumen de las citadas inversiones es el siguiente:

- 1.- Cesión gratuita efectuada por la Sociedad World Editor Inc., originalmente en favor de [REDACTED], hoy [REDACTED]; [REDACTED], de las siguientes acciones:

- 21% de las acciones de la empresa argentina "Editorial Tucumán S.A.C.I. M. y S" (hoy 210 acciones), valorizadas por convención entre las partes en: US\$ 12.000,-
- 45% de las acciones de la empresa colombiana "Ediciones Colombianas Edicol S.A." (hoy 23.175 acciones), valorizadas por convención entre las partes en: US\$ 28.000,-

2.- Adicionalmente, [REDACTED] recibió de parte de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en pago de acreencias, 240 acciones de Editorial Tucumán S.A.C.I. M. y S., lo que representa el 24% del total.

El valor conjunto de libros de las dos empresas extranjeras citadas, al 31 de diciembre de 1987, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, según Balances utilizando las paridades publicadas por la Gerencia Internacional de este Banco Central de Chile a esa fecha, asciende a US\$ 174.481.-. Dado que la participación actual de [REDACTED], [REDACTED] es de 45% en cada una de las empresas, el valor de libros de la inversión asciende a US\$ 78.516.-.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra f), N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la referida operación de compraventa requiere la autorización previa de este Banco Central de Chile.

La Dirección de Operaciones, teniendo presente que el valor de liquidación de la inversión, que alcanza a US\$ 75.000.- guarda una relación razonable con su valor actual de libros, somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaría a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para enajenar las acciones de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó autorizar a Inversiones Sagitario S.A. para enajenar en favor de Bache Securities Inc., de Uruguay, en un valor aproximado a la suma de US\$ 75.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la inversión que tiene registrada al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las sociedades Editorial Tucumán S.A.C.I.M. y S., de Argentina; y Ediciones Colombianas Edicol S.A., de Colombia, consistentes en 450 y 23.175 acciones, respectivamente.

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] deberá retornar y liquidar en una institución autorizada para operar en cambios internacionales en el país, las divisas provenientes de la venta que por este Acuerdo se autoriza en un plazo no superior a 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, bajo el Código 16.15.00, Concepto 010. Asimismo, deberá enviar a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, copia de la Planilla de Operación de Cambios Internacionales en que se formalice la liquidación mencionada a fin de que ésta proceda a dar de baja de sus registros la correspondiente inversión amparada en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

↑
A

1888-10-880914 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1888-11-880914 - - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 67 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] iniciará la construcción de una segunda línea de producción de celulosa en la localidad de Arauco. Este proyecto considera un aumento de la capacidad de producción de 350.000 toneladas de celulosa por año, con una inversión total de US\$ 600 millones y representará exportaciones FOB de aproximadamente US\$ 160 millones anuales.

Para el desarrollo de la ingeniería del proyecto, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ha contratado los servicios de la [REDACTED] con sede en Vancouver, Canadá. Para complementar los servicios de [REDACTED]; durante la etapa de Ingeniería Básica, y principalmente durante la etapa de Diseño e Ingeniería de Detalles que se realizará en Chile, se requiere de los servicios de firmas chilenas con gran experiencia en proyectos industriales de producción de celulosa.

Con este objeto, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] formalizará un contrato de estudio con la empresa de ingeniería nacional [REDACTED], formado por las firmas de ingeniería [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

El desarrollo de la etapa de Ingeniería Básica del Proyecto, será desarrollado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con la colaboración de los ingenieros del [REDACTED], [REDACTED], en sus oficinas de Vancouver. Esta etapa es definitiva en el aspecto conceptual del Proyecto y de gran importancia en el resultado esperado.

Durante este período y conforme a lo estipulado en el Contrato, el Consorcio enviará a Canadá a un funcionario con su familia por un período superior a seis meses, además de varios ingenieros que viajarían por períodos menores sin ser acompañados de sus familias, enterando entre ellos, aproximadamente 80 semanas de estadía total. En este caso se considera un gasto aproximado de US\$ 3.000 por persona.

9
A

Para solventar estos gastos el [REDACTED], [REDACTED]; solicita se autorice el acceso al mercado bancario de divisas, por un total de hasta US\$ 100.000.-, por un período de 10 meses consecutivos a contar del 1° de agosto de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], [REDACTED]; para acceder al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 100.000.-, a contar del 1° de agosto de 1988 y hasta el 31 de marzo de 1989, suma que corresponde a costo de permanencia en Canadá de los ingenieros de ese Consorcio, quienes colaborarán con H.A. Simons Ltda. de Vancouver, Canadá, en el desarrollo de la ingeniería básica del Proyecto Arauco, consistente en la construcción de una segunda línea de producción de la Planta de Celulosa [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Para formalizar lo anterior, deberán presentar a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, las correspondientes solicitudes de acceso al mercado de divisas, bajo el código 25.34.05, concepto 019, enviando previamente a la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile la nómina de los técnicos que participarán en el Proyecto y la correspondiente documentación que certifique su permanencia en Canadá.

Se deja constancia que el acceso referido se otorgará, en el caso del funcionario que viaje por un período superior a seis meses acompañado de su familia, por un monto de hasta US\$ 5.000.- mensuales. Aquellos profesionales que viajen por períodos de hasta un mes deberán financiar sus gastos con las divisas adquiridas a través de su respectiva cuota de viaje y los que lo hagan por lapsos superiores a un mes e inferiores a seis, tendrán derecho a moneda extranjera, a contar del segundo mes, por una suma de hasta US\$ 3.000.- mensuales.

1888-12-880914 - - Contratación de líneas de crédito - Memorandum N° 124 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que debido a problemas de liquidez suscitados en el último período en razón de mantener una suma de US\$ 387.000.000.- bloqueada en la cuenta de liquidez establecida en el [REDACTED] y paralelamente mantener US\$ 400.000.000.- en el [REDACTED] en espera de trasladar definitivamente la obligación a este último banco, la Gerencia Internacional se ha visto en la necesidad de contratar las siguientes líneas de crédito con el [REDACTED] las que se someten a ratificación del Comité Ejecutivo:

US\$ 60.000.000	desde el 12.08.88	al 31.08.88	Tasa: 8.25 anual
US\$ 30.000.000	desde el 19.08.88	al 31.08.88	Tasa: 8.25 anual
US\$ 120.000.000	desde el 08.09.88	al 15.09.88	Tasa: 8.06 anual

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, ratificar la contratación, por parte de la Gerencia Internacional, de las siguientes líneas de crédito que ha contraído con el [REDACTED]

h
Q
A

US\$ 60.000.000.- desde el 12.08.88 al 31.08.88 Tasa: 8.25 anual
US\$ 30.000.000.- desde el 19.08.88 al 31.08.88 Tasa: 8.25 anual
US\$ 120.000.000.- desde el 08.09.88 al 15.09.88 Tasa: 8.06 anual

Se deja constancia que las líneas de crédito por US\$ 60.000.000.- y por US\$ 30.000.000.- ya referidas fueron pagadas y que aquélla que vence el 15 de septiembre de 1988, será solucionada a su vencimiento.

1888-13-880914 - Aprobación oferta pago anticipado créditos externos adeudados por el Banco Central de Chile - Memorandum N° 379 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El Director Coordinador de la Deuda Externa informó que con fecha 4 de agosto pasado, se suscribieron los Contratos Modificatorios de la deuda externa chilena, los cuales entraron en vigencia el 14 del presente mes.

En dichos contratos se introdujeron una serie de flexibilizaciones entre las cuales se contempla la posibilidad que los deudores (26) que han firmado contratos de reestructuración puedan pagar anticipadamente ya sea en efectivo o por medio de otro instrumento de crédito.

Este Banco Central de Chile ha resuelto utilizar el mecanismo de ofrecer el pago anticipado en efectivo de sus créditos externos en los términos y condiciones que aparecen en el documento "Offer to Purchase", el cual se acompaña como Anexo N° 1 al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Las principales características de esta oferta son las siguientes:

- 1.- Monto máximo de uso de efectivo para pago de capital US\$ 200.000.000.
- 2.- Sistema de licitación abierta, es decir, los acreedores ofrecerán sus créditos a un precio que estimen conveniente.
- 3.- Las ofertas se clasificarán de menor a mayor precio.
- 4.- El Banco Central tiene la facultad de aceptar las ofertas clasificadas de menor a mayor precio en el nivel que estime conveniente; asimismo, podrá no aceptar ninguna oferta.
- 5.- La propuesta establece el siguiente calendario:
 - a) Fecha para recibir consentimiento de los acreedores del Banco Central para autorizarlo a presentar la oferta: 30 de septiembre de 1988.
 - b) Fecha de recepción de las ofertas de los acreedores: 31 de octubre de 1988.
 - c) Fecha en que el Banco Central comunica a los acreedores las ofertas aceptadas: 9 de noviembre de 1988.
 - d) Pago de las ofertas aceptadas: 30 de noviembre de 1988.

h
A

Para ejecutar esta operación se requiere, por otra parte, nombrar un banco agente que bajo instrucciones del Banco Central realice las funciones de recepción, clasificación y pago de las ofertas recibidas. Para estos efectos se propone designar al Manufacturers Hanover Trust Company, con quien debería suscribirse el documento que se acompaña como Anexo N° 2 al Proyecto de Acuerdo que se propone.

Finalmente, la Dirección Coordinación de la Deuda Externa hace presente que los instrumentos referidos en los Anexos 1 y 2 mencionados, han sido analizados y aprobados por el abogado don Roger Thomas, que es el profesional de los Estados Unidos de América que ha asesorado al Banco Central de Chile en esta materia y en toda la renegociación de la deuda externa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Formular una propuesta de pago anticipado, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de los créditos que adeuda el Banco Central de Chile con ocasión de los Contratos de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena, correspondientes a los años 1983-84 y 1985-1991 y de los contratos de "Dinero Nuevo" de los años 1983, 1984 y 1985, en las condiciones previstas en el documento titulado "Offer to Purchase", que se acompaña como Anexo N° 1 a la presente Acta y forma parte integrante de ella, para todos los efectos.
- 2.- Facultar al Director Coordinador de la Deuda Externa para formalizar, a través del Banco Agente que se indica en el N° 3 de este Acuerdo, la proposición que se contiene en el citado "Offer to Purchase".
- 3.- Designar al Manufacturers Hanover Trust Company como Banco Agente y en calidad de "Agente de Intercambio" para la realización de la operación señalada en el mencionado "Offer to Purchase", facultando al Director Coordinador de la Deuda Externa para suscribir el convenio respectivo, en los términos que constan en el documento que se acompaña como Anexo N° 2 a la presente Acta y que se considera parte integrante de la misma para todos los efectos.
- 4.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar al Manufacturers Hanover Trust Company, la "Comisión de Agente" por la gestión indicada en el N° 3 precedente, cuyo monto asciende a US\$ 150.000.- más los gastos administrativos razonablemente comprobados, previa instrucción que sobre el particular le imparta el Director Coordinador de la Deuda Externa.
- 5.- Suplementase el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera año 1988, por el monto que corresponda.

1888-14-880914 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Modificación a Convenios con Euro-Latinamerican Bank P.L.C. [REDACTED] - Memorandum N° 119 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que mediante Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado por Acuerdo N° 1874-23-880630, se autorizó al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], la realización de diversas operaciones de cambios internacionales para dar cumplimiento a determinados actos

7
Q A

que dicen relación con su calidad de accionista del Euro-Latinamerican Bank P.L.C. "EULABANK".

Entre dichas operaciones, se autorizó al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para adquirir cierta cartera de colocaciones del EULABANK facultándose para enterar parte del precio de compra de la misma mediante un depósito que constituiría en dicha empresa bancaria por hasta la suma de US\$ 14.717.490.-.

En el Acuerdo citado se dejó constancia, además, "que, si por cualquier causa, el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ([REDACTED] no comprare la cartera antes aludida dentro del plazo que vence el 28 de septiembre de 1988 y en las condiciones ya mencionadas, el depósito referido en el N° 1 de este Acuerdo cederá en favor del EULABANK a título de cláusula penal o valuación anticipada de perjuicios y se aplicará, por Acuerdo de las partes, a los efectos de un "Convenio de Provisión de Deuda" (Debt-Provision Agreement) que han celebrado y que, a título meramente informativo, se anexa a este Acuerdo".

Por Oficio Ordinario N° 3942, de 20 de julio de 1988, el E [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] solicita se apruebe una modificación del referido "Debt Provision Agreement", de 3 de febrero de 1988 y de otro convenio que lo complementó, denominado "Supplemental Debt Provision Agreement" también fechado el 3 de febrero de 1988.

En atención a que este Instituto Emisor hizo presente al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] que el Acuerdo N° 1844-16-880127 citado, no había aprobado el llamado "Debt Provision Agreement", como se desprende de su solo tenor, y que, en consecuencia, no procedía autorizar su modificación, dicha empresa bancaria, por Oficio Ordinario N° 3982 de 2 de agosto pasado, ha solicitado la aprobación de ambas convenciones y de una nueva modificación a las mismas, denominada "Debt Provision Agreement Amendment" que, eventualmente, podría suscribir.

Los principales aspectos de los convenios antes referidos, que se acompañan como anexos al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, son los siguientes:

- 1.- Convenio de Provisión de Deuda (Debt Provision Agreement, dated february 3, 1988). En este convenio se acordó entre otras cosas, que los accionistas del EULABANK deberían hacer contribuciones adicionales, denominadas depósito, según el porcentaje de participación establecido en el Schedule I, de hasta US\$ 250 millones, con el propósito de hacer frente a las eventuales pérdidas que pudiere arrojar la venta de cartera (LDC Debt) o en caso de liquidación del Banco (si ello ocurriera). Los depósitos mencionados devengarán un interés anual ("LIBID"). Se prevé, también, bajo ciertas condiciones que los depósitos pueden ser restituidos.
 - 2.- Modificación Suplementaria del Convenio de Provisión de Deuda (Supplemental Debt Provision Agreement). Esta modificación tuvo por objeto flexibilizar los términos del Convenio señalado anteriormente, otorgando al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] plazo hasta el 28 de septiembre de 1988 para que pudiera efectuar su contribución adicional (depósito) de US\$ 14.717.490.-. Se dispuso, además que en el evento que no se hubiere completado la adquisición de los créditos chilenos a la fecha antes indicada, se autorizaba a EULABANK para mantener la mencionada contribución sujeta a los términos originales del Convenio de Provisión de Deuda.
- 1
Q A

Por otra parte, se indica que al 28 de septiembre de 1988 el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], comprará a EULABANK los créditos adeudados por los deudores chilenos de manera de reducir en un monto equivalente la contribución adicional que debe hacer al Banco en relación a los créditos chilenos.

- 3.- Modificación del Convenio de Provisión de Deuda (Debt Provision Agreement Amendment). Este acuerdo tiene por objeto modificar la cláusula 2.2 del Convenio de Provisión de Deuda, en el sentido que los depósitos mantenidos bajo tal Convenio dejaran de devengar intereses a contar del 5 de agosto de 1988, quedando en adelante formulado sobre una base libre de interés.

De otra parte, en Oficio Ordinario N° 3988, de 24 de agosto de 1988, el Banco del Estado de Chile señala que el Banco de Inglaterra ha manifestado que los fondos aportados a través del "Debt Provision Agreement" y sus modificaciones, deben transformarse en capital definitivo del EULABANK, mediante la emisión de acciones preferentes denominadas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles", lo que motivará, adicionalmente, una reforma de los estatutos de dicho Banco, específicamente su artículo 3°, facultándose, además, al Directorio para acordar la emisión de dichas acciones. Al efecto, se acompaña la correspondiente resolución del Directorio.

Las acciones preferentes antes citadas, tienen las siguientes características:

- a) Son irredimibles, o no recuperables, y no devengarán dividendos, intereses u otro tipo de retribución.
- b) No confieren el derecho a votar en las Juntas de Accionistas.
- c) En caso de liquidación del EULABANK, sólo otorgan preferencia para la distribución de los dineros por sobre las acciones ordinarias, después de haberse pagado todas las acreencias preferentes y valistas.
- d) Las acciones no son transferibles, a menos que se cuente con el consentimiento del EULABANK, para ser transferidas a sociedades relacionadas o vinculadas con el accionista que desea transferir; y
- e) Para todos los efectos, estas acciones deben considerarse representativas del capital del EULABANK.

El [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] hace presente que, si bien ha suscrito los convenios de deuda antes referidos, aún dispone de una opción válida para retirarse de los mismos mediante la compra de cartera de deudores chilenos, por lo que no es un hecho cierto que deba concurrir a la suscripción de las mencionadas acciones preferentes.

La citada empresa bancaria agrega en su Oficio Ordinario N° 3988, ya citado, que la circunstancia de no suscribir tales acciones, no libera al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de concurrir, con su voto, a la modificación de los Estatutos y al acuerdo pertinente del Directorio del EULABANK. A mayor abundamiento, expresa que si no se ejerciere la opción de compra de la cartera chilena dentro de plazo, el depósito referido anteriormente, se aplicará, a título de cláusula penal, al Debt Provision Agreement y, en tal carácter, se transformará en las citadas acciones preferentes.

↑
A

Finalmente, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su Oficio Ordinario N° 3999, de 1° de septiembre de 1988, ha señalado que ha llegado a un acuerdo con el Euro-Latinamerican Bank P.L.C. respecto de la compra de cartera de colocaciones del EULABANK, la que se efectuará, mediante dos operaciones independientes, en la siguiente forma:

- A) Compra al contado y a la par, de cartera de deudas chilenas por un valor nominal de US\$ 34.629.388.- que se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.
- B) Compra o rescate de cartera chilena por un valor nominal de US\$ 51.944.082.- que se pagará mediante la entrega de cartera de deuda de Colombia, México y Venezuela por igual valor, más la cantidad de US\$ 8.830.494.- destinada a responder por actuales y eventuales provisiones que puedan afectar a la cartera permutada. Esta cantidad corresponde al mismo porcentaje de provisiones que hubiere correspondido por igual monto de cartera chilena.

Asimismo, se indica que la referida cantidad de US\$ 8.830.494.- pasará a convertirse en parte del Debt Provision Agreement, y luego se destinará al pago de las acciones preferentes denominadas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles", que se emitirán próximamente.

Hace presente el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que si bien la constitución de la provisión por US\$ 8.830.494.- de hecho es parte del precio exigido por EULABANK para finiquitar la operación de compra de cartera, desde el punto de vista estrictamente técnico se requiere de la autorización para la adquisición de la moneda extranjera necesaria para la suscripción y pago de las antedichas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles".

Sobre este último particular, la Dirección Internacional debe hacer presente que, conforme a las conversaciones que, en su oportunidad, se han sostenido entre las autoridades de este Instituto Emisor y del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al tenor de lo resuelto en los Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1844-16-880127 y 1874-23-880630, citados, el

está autorizado para acceder al mercado de divisas en la siguiente forma, conforme lo establece el N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127 modificado por Acuerdo N° 1874-23-880630, que se transcribe a continuación:

- " Autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para enterar el precio de compra de la cartera antes aludida mediante la aplicación del depósito referido en el N° 1 de este Acuerdo, (US\$ 14.717.490) debiendo enterarse el saldo mediante la sustitución de los títulos de dicha cartera por otros instrumentos de deuda en contra de personas domiciliadas en países distintos a Chile y, en lo no cubierto por ella, en moneda extranjera cuyo monto, en ningún caso, podrá exceder de US\$ 25.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

En el evento que el citado depósito, en todo o parte, no sea destinado a enterar el precio de adquisición de la mencionada cartera, o a los efectos que se indican en el número siguiente, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deberá retornar el monto correspondiente dentro de un plazo que vencerá el 31 de octubre de 1988 y liquidar las respectivas divisas en el mercado bancario a moneda corriente nacional dentro de los diez días siguientes al retorno.

Para los efectos de determinar el monto total de la moneda extranjera que podrá adquirir el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en el mercado de divisas, para los fines previstos en el inciso primero de este número, se estará a la información que éste proporcione acerca de los valores de la cartera a adquirir y la parte del saldo de precio que se pagará mediante la sustitución de la misma por otros instrumentos de deuda en contra de personas domiciliadas en países distintos a Chile. Estos últimos instrumentos deberán adquirirse por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] al amparo de la facultad que confiere el numeral 2.18 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o con disponibilidades en moneda extranjera que no afecten reservas del país y, en todo caso, la operación, en su globalidad, no deberá representar utilidades para el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]."

De este modo, el [REDACTED] puede acceder al mercado de divisas, para la compra de la cartera antes aludida, por un monto máximo de US\$ 39.717.490.- debiendo solventar cualquier diferencia, conforme a los acuerdos citados, al amparo de la facultad que confiere el numeral 2.18 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o con disponibilidades en moneda extranjera que no afecten reservas del país (disponibilidades propias).

Si se compara la cifra antes indicada con los montos que ha señalado el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para la compra de la cartera mencionada, tenemos los siguientes resultados:

1.- Desembolso según letra A) anterior	US\$	34.629.388.-
2.- Desembolso según letra B) anterior	US\$	8.830.494.-
	Total	US\$ 43.459.882.-
Menos acceso autorizado		US\$ - 39.717.490.-
	Diferencia	US\$ 3.742.392.-

En esta forma, el [REDACTED], [REDACTED], debe solventar, de la manera ya indicada (disponibilidades propias), la diferencia antes aludida y el costo de la adquisición de cartera de deuda de Colombia, México y Venezuela que se entregará en pago de la cartera de deudores chilenos.

El análisis antes referido no permite, por otra parte, dar cumplimiento, a juicio de la Dirección Internacional, a la condición prevista en el N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127, en el sentido que: "la operación, en su globalidad, no deberá representar utilidades para el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]."

Para este efecto, se ha considerado el siguiente supuesto:

Valor nominal de cartera a adquirir	US\$	86.573.470.-
Pago en efectivo (US\$ 34.629.388 + 8.830.494)		US\$ - 43.459.882.-
Diferencia (saldo precio)	US\$	43.113.588.-
Valor promedio compra cartera Colombiana, Mexicana y Venezolana (60%) (US\$ 25.868.152)	US\$	43.113.588.-

9
A

De lo expuesto anteriormente puede desprenderse que el [redacted] ([redacted]) ([redacted]) debería solventar con "disponibilidades propias" - sin considerar los tipos de cambio involucrados o la forma de acceder a las mismas (numeral 2.18 ó sin afectar reservas) - la suma aproximada de US\$ 29.610.544.- que corresponde a lo siguiente:

Diferencia de acceso autorizado	US\$ 3.742.392.-
60% cartera otros países	<u>US\$ 25.868.152.-</u>
TOTAL	US\$ 29.610.544.-

Si a lo anterior se agrega el monto de moneda extranjera cuyo acceso al mercado de divisas se encuentra otorgado, y sin perjuicio de las prevenciones anteriores, se tiene que, como se desprende del siguiente cuadro, el [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] adquiere cartera de colocaciones (que se entiende valorizada al 100%) de deudores chilenos por un valor de US\$ 86.573.470.- con un desembolso de US\$ 69.328.034.- lo que le representa una "utilidad" de US\$ 17.245.436.

Valor cartera chilena	US\$ 86.573.470.-
US\$ con acceso al mercado	US\$ 39.717.490.-
Disponibilidades propias	<u>US\$ 29.610.544.-</u>
"Utilidad"	US\$ 17.245.436.-

Como quiera que para los efectos de determinar la "utilidad definitiva" que podría obtener el [redacted], [redacted], [redacted], obviamente, se requería de una información completa de las cantidades que se utilizarían en la compra de la cartera aludida y su forma de financiamiento, se hizo presente al [redacted], [redacted], [redacted], la situación antes expuesta y el hecho que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado por Acuerdo N° 1874-23-880630, se establecía, en lo pertinente, que para los efectos de determinar el monto de la moneda extranjera que él podía adquirir en el mercado de divisas debía dar la atinente información.

En respuesta a dicho requerimiento, el [redacted] ([redacted]) [redacted], por Oficio Ord. N° 4011 de 12 de septiembre de 1988, ha aclarado algunas peticiones adicionales que se solicitaron respecto de los antecedentes proporcionados anteriormente, expresando, además y en lo relativo a la situación indicada en el párrafo precedente, lo siguiente:

- 1.- Que el depósito de US\$ 14.717.490.- se destinará en una suma equivalente a US\$ 8.830.494.- vía el Debt Provision Agreement, a la compra de las "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles", y el saldo de US\$ 5.886.996.- a enterar el precio de compra al contado de la cartera de deudores chilenos por un monto de US\$ 34.629.388.-, señalada en la letra A) anterior.

Que, como consecuencia de lo anterior, debe entenderse que lo expuesto en su Oficio N° 3999, de 1° de septiembre en curso, en lo relativo a la adquisición de la moneda extranjera necesaria para el pago de las antedichas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles", se refiere a autorizar que parte de la suma de ese depósito pueda destinarse a tal pago y no se trata de una nueva petición de acceso al mercado de divisas para este último fin.

- 2.- Que requiere que el acceso al mercado de divisas que se le otorgó a través de la resolución adoptada en el numeral 2.1 del Acuerdo N° 1874-23-880630, se conceda por el total previsto en esa norma, esto es, US\$ 25.000.000.- suma que también se destinará al pago del precio de la cartera señalada en la precitada letra A).
- 3.- Que la sustitución de títulos de deuda de cartera chilena por títulos colombianos, mexicanos y venezolanos se hará, aproximadamente, mediante la entrega (sustitución) de títulos de deuda colombiana por US\$ 28 millones; mexicana por US\$ 11,9 millones y venezolana por US\$ 11,9 millones.

A este respecto, agrega el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] que ha llegado a un acuerdo con el EULABANK en el sentido que las sustituciones de cartera antes aludidas y, por consiguiente, el entero y cumplido pago del valor de US\$ 86.573.470.- de la cartera de deudores chilenos que adquirirá, se efectuarán dentro de un plazo de 60 días contado desde el 27 de septiembre de 1988.

- 4.- Que dado lo expuesto en los números anteriores, el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] sólo podría dar la información a que se refiere el numeral 2.2 del Acuerdo N° 1874-23-880630 una vez finiquitada la compra de la cartera de deudores chilenos y, asimismo, proporcionar, inmediatamente antes o en ocasión de la misma, el monto y forma de utilización de sus "Disponibilidades propias". Esto significa, además, que el ajuste para determinar que la operación, en su globalidad, no represente utilidades para el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], también deberá quedar pospuesto hasta tal oportunidad o inmediatamente después de finiquitada la operación.
- 5.- Que el ajuste anteriormente señalado puede lograrse, en estas circunstancias, a través de la venta de las divisas que, conforme al numeral 2.1 del Acuerdo N° 1874-23-880630, (US\$ 25.000.000.-), le puede hacer este Banco Central de Chile cuyo precio o tipo de cambio, que constituiría la variable precisa del ajuste, se determinaría con ocasión de una liquidación definitiva que proporcionaría el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] una vez finiquitada la operación.

De lo señalado en los párrafos precedentes, y a título de resumen, la Dirección Internacional puede señalar que las operaciones de adquisición de las Acciones Preferentes y compra de la cartera de deudores chilenos se efectuará bajo las siguientes modalidades de pago:

Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles

Precio : US\$ 8.830.494.-
Financiamiento: Acceso al mercado de divisas. Utilización parcial (US\$ 8.830.494) del depósito por US\$ 14.717.490.- autorizado en el Acuerdo N° 1844-16-880127.

Compra de Cartera de Deudores Chilenos

Precio: US\$ 86.573.470.-
Financiamiento:

Letra A) Precio US\$ 34.629.388.-

i) Acceso al mercado de divisas. Utilización saldo depósito autorizado por Acuerdo N° 1844-16-880127:	US\$ 5.886.996.-
ii) Acceso al mercado de divisas. Utilización del acceso autorizado en numeral 2.1 del Acuerdo N° 1874-23-880630 y modificación de este Acuerdo que se propone en esta oportunidad	US\$ 25.000.000.-
iii) "Disponibilidades propias"	US\$ 3.742.392.-
Total Letra A	US\$ 34.629.388
<u>Letra B) Precio</u>	<u>US\$ 51.944.082</u>
Financiamiento: "Disponibilidades propias"	US\$ 51.944.082
TOTALES A + B =	US\$ 86.573.470

Finalmente, la Dirección Internacional debe recordar que, eventualmente, el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] requerirá retirarse de los Convenios de Provisión de Deudas antes mencionados y obtener un retorno con motivo de su participación en las Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles.

Atendido que los actos señalados por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] constituyen, por una parte, complementaciones del Acuerdo N° 1844-16-880127 y su modificación y, por otra, que conforme a lo dispuesto por el artículo 83° bis de la Ley General de Bancos, se requiere autorización del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para la inversión que las empresas bancarias constituidas en Chile efectúen en acciones de bancos constituidos en el extranjero, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo solicitado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en sus Oficios Ord. N°s 3942, 3982, 3988, 3999 y 4011 de fechas 20 de julio, 2 y 24 de agosto, 1° y 12 de septiembre de 1988, respectivamente, acordó lo siguiente:

- 1° Ratificar la suscripción de los documentos denominados "Debt Provision Agreement" y "Supplemental Debt Provision Agreement", que se anexan y forman parte de este Acuerdo, suscritos entre el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el Euro-Latinamerican Bank P.L.C. EULABANK, con fecha 3 de febrero de 1988.
- 2.- Facultar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para suscribir o concurrir a la aprobación de los siguientes instrumentos, relacionados con su calidad de accionista del Euro-Latinamerican Bank P.L.C. EULABANK.
 - 2.1 Una modificación a los documentos señalados en el número anterior, que se denominará "Debt Provision Agreement Amendment", que se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.
 - 2.2 Una modificación de los estatutos del Euro-Latinamerican Bank P.L.C. EULABANK, especialmente su artículo tercero, con el objeto de permitir la emisión de: "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles".

↑ A
S

- 2.3 La adopción de un acuerdo del Directorio del Euro-Latinamerican Bank P.L.C. EULABANK que permita la emisión de las referidas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles".
- 2.4 La suscripción de los documentos que puedan ser necesarios para dejar sin efecto la participación del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en el documento denominado "Debt Provision Agreement" y sus modificaciones.
- 3.- Dejar constancia que los instrumentos señalados en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes, deben ser substancialmente similares a los antecedentes aportados por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en su Oficio Ord. N° 3988, de 24 de agosto de 1988, que se anexa a la presente Acta.
- 4.- Facultar, en uso de la atribución señalada en el artículo 83° bis de la Ley General de Bancos, al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para suscribir y pagar, hasta por un monto de US\$ 8.830.494.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles", que emitirá el Euro-Latinamerican Bank P.L.C. EULABANK.
- 5.- Estipular que la ratificación de los instrumentos individualizados en el N° 1 de este Acuerdo, como asimismo, la realización de los actos señalados en el N° 2 del mismo requerirán de la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, debiendo obtener el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para la validez de este Acuerdo, la conformidad escrita del Director Internacional del Banco Central de Chile en el sentido que se ha dado cumplimiento al requerimiento aludido en este número.
- 6.- Establecer que el [REDACTED] le [REDACTED] d [REDACTED] e deberá retornar las cantidades que se le puedan distribuir en su calidad de dueño de las "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles", antes individualizadas, dentro del plazo de 30 días de percibidas, debiendo liquidar las respectivas divisas en el mercado cambiario dentro de los cinco días siguientes al retorno.
- 7.- Dejar constancia que el [REDACTED] l [REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED] requerirá de la autorización previa del Banco Central de Chile para transferir las antedichas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles".
- 8.- Autorizar al [REDACTED] o [REDACTED] l [REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED] e para que del monto de US\$ 14.717.490.- depositados en conformidad a lo dispuesto en el N° 1 del Acuerdo N° 1844-16-880127, destine la suma de US\$ 8.830.494.- al pago de las anteriormente citadas "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles" y el saldo de US\$ 5.886.996.- a enterar parte del precio de compra de la cartera de colocaciones que el Euro-Latinamerican Bank P.L.C. "EULABANK" posee en contra de personas naturales o jurídicas chilenas y cuya contratación haya sido debidamente autorizada o registrada en el Banco Central de Chile.

- 9.- Suprimir, en el inciso primero del N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado por Acuerdo N° 1874-23-880630, la expresión: "o su equivalente en otras monedas extranjeras".
- 10.- Agregar, al N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado por Acuerdo N° 1874-23-880630, los siguientes incisos:

"El [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] deberá adquirir, en el Banco Central de Chile, la suma de US\$ 25.000.000.- referida en el inciso primero de este número a un tipo de cambio tal que permita que la operación de compra de cartera antes aludida, en su globalidad, no represente utilidades para esa empresa bancaria. Con el fin de dar cumplimiento a esta última circunstancia la venta de las divisas correspondientes se efectuará sobre la base de que el precio de la misma se determinará una vez que el E [REDACTED] d [REDACTED] E [REDACTED] d [REDACTED] C [REDACTED] proporcione la información mencionada en el inciso anterior, lo que deberá efectuar dentro del plazo de 90 días contado desde el 28 de septiembre de 1988.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se celebrará el correspondiente contrato que suscribirá, en representación del Banco Central de Chile, el Director de Operaciones y que deberá contar con el Visto Bueno previo de la Fiscalía del Instituto Emisor.

- 11.- Dejar constancia que la información a que se refiere el N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127 y sus modificaciones, deberá contener un detalle de los valores y forma en que se ha procedido a enterar el precio de compra de la cartera que posee el Euro-Latinamerican Bank P.L.C. "EULABANK" en contra de personas naturales o jurídicas chilenas y de las autorizaciones o registros que, en su oportunidad, se efectuaron en el Banco Central de Chile.

Asimismo, dicha información deberá precisar el monto de divisas que pueda haberse utilizado con motivo de los ajustes de tasa de interés correspondientes o de los gastos en que se incurra con ocasión del registro, traspaso, cesión y asignación de los respectivos títulos de deuda externa. Estas operaciones de cambios internacionales, si dan lugar a pagos que, en definitiva, deba efectuar el

se deberán solventar con sus disponibilidades propias en moneda extranjera y, si generan pagos a favor de esa empresa, deberán retornarse y liquidarse, en el mercado cambiario, a moneda corriente nacional simultáneamente con su recepción, dando cuenta de ello, en la misma oportunidad, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.

- 12.- Hacer presente al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] que, una vez adquirida la cartera de colocaciones mencionada en este Acuerdo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

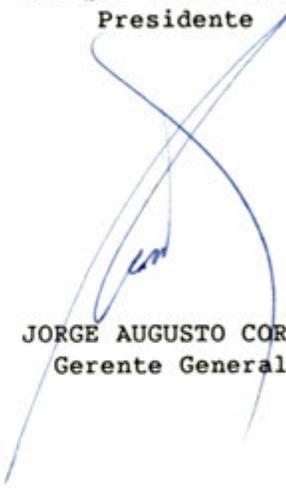
a) Que no podrá enajenar los títulos que adquiriera, sin la autorización previa del Banco Central de Chile; y

- b) Que cualquier suma en moneda extranjera que reciba en el futuro, por concepto de capital o de intereses de los títulos que adquiriera, deberá ser liquidada, en el mercado cambiario, a moneda corriente nacional simultáneamente con su recepción, dando cuenta de ello, en la misma oportunidad, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1888-10-880914
Anexo Acuerdo N° 1888-13-880914
Anexo Acuerdo N° 1888-14-880914

 LMG/mip/cng
5452P